

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1868).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre . . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea a parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 30 de Octubre de 1936

AÑO I NUM. 16

Núm. 3.845

(Conclusión)

### Ascensos

Se concede el empleo de Veterinario 2.º al Veterinario 3.º Alumno de la Academia de Sanidad Militar, don Manuel Villalba Galindo, por haber cumplido las condiciones reglamentarias.

Burgos 24 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Por haber cumplido todos los requisitos legales, se concede el empleo de Alférez de Complemento del arma de Caballería al suboficial de Complemento de la misma arma, don Isidro Castillejo Wall, que actualmente se halla en operaciones prestando servicio en el Regimiento de España número 5.

Burgos 24 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

He resuelto confirmar el empleo de Teniente a los Alférez comprendidos en la relación que principia en don Miguel Mir Audiñach y termina en don Ramón García Rojo, conferidos por el Comandante Militar de Baleares, en cumplimiento de lo dispuesto

artículo 3.º del Decreto número en el 126 («Boletín Oficial, número 28»).

Burgos 25 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

\*\*\*

### Relación que se cita

#### Artillería

- D. Miguel Mir Audiñach.
- D. Jaime Cerda Cabanellas.
- D. Antonio Llompert Gelabert.
- D. Juan Carbonell Pelou.
- D. Julio Besga García.
- D. Juan Mas Pou.
- D. Vicente Herrera Ibáñez.
- D. José Fernández Quetelos.
- D. Mateo Valens Matos.
- D. Antonio Fuertes Zanoguera.
- D. Mateo Cerda Cabanellas.
- D. Guillermo Mascaró Masiz.
- D. Juan Oliver Rossello.

#### Ingenieros

- D. José Prego de Oliver Bodion.
- D. Lucas Mendoza González.
- D. Juan Frusa Gelves.
- D. Bartolomé Orpi Moya.
- D. Antonio Martín Rossello.
- D. Agustín Cuartero Sáiz.

#### Infantería

- D. Antonio Norte Facao.
- D. Félix Esteban Vata.
- D. Ricardo Adrover Gens.
- D. Elías Belles Frábregas.
- D. Florencio Pradillo Sánchez.
- D. Manuel Marín Blázquez.
- D. Miguel Provencs Sampol.
- D. Calixto Calleja Baurrell.
- D. Sebastián Pieras Beltrán.
- D. Antonio Candido Moll.
- D. Juan Iglesias Escribo.

- D. Antonio García Monserratt.
- D. Bernardo Coll Barrios.
- D. Blas Pascual Tiempo.
- D. Jesús Sarrachos Martínez.
- D. Antonio Colomer Colomer.
- D. Agustín Fernández González.

#### Intendencia

- D. Jaime Segarran.
- Sanidad Militar
- D. Ramón García Rojo.

#### Destinos

Por haber sido declarados aptos en el curso correspondiente llevado a cabo en la Escuela Militar de Burgos, he resuelto promover al empleo de Alféreces provisionales del Arma de Caballería a los alumnos que figuran en la siguiente relación, que comienza con don José Antonio-Alonso Villalobos López y termina con don Angel Muñoz Muñoz, los cuales pasarán a desempeñar los destinos que a cada uno se le señala.

Burgos 25 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

\*\*\*

### Relación que se cita

#### Al Regimiento de Cazadores de Villarrobledo número 1

- D. José Antonio Alonso Villalobos López.
- D. Manuel Bercero Huerta.
- D. Rufino Delgado Olivares.
- D. Félix Estébanez Polín.
- D. Luis de Foronda y Gómez de Uribarri.
- D. Juan Antonio Gamazo y Arnús.
- D. Ignacio Landecho Velasco.

D. José Angel de Lizasoain y Muñero.

- D. Antonio Planas Utrilla.
- D. Angel Ranilla Martín.
- D. José María de Sarrástegui y Fernández.
- D. Julio de Torres Solanot.

#### Al Regimiento de Cazadores Calatrava número 2

- D. Francisco Bocos Cantalapiedra.
- D. Enrique Fernández García.
- D. César García Sánchez.
- D. Antonio Iruretagoyena Aznar.
- D. Braulio Monje de Cabo.
- D. Antonio de Muñero y Gil.
- D. Pedro Navarro Brun.
- D. Claudio Pérez Hermida.
- D. José Rodríguez Colubi.
- D. José Zabal López Ballesteros.

#### Al Regimiento de Cazadores Española número 5

- D. José Leria López,
- D. José Mario López Limeses.

#### Al Regimiento de Cazadores Numancia número 6.

- D. Pedro José Carqué Quiler.
- D. José Esteruelas Rolando.
- D. Pedro Fernández de Córdoba Frigola.

#### Al Regimiento de Cazadores Farnesio número 10

- D. Angel de Arancón Rojas.
- D. José María Benedí Mir.
- D. Juan José Cavero Salvo.
- D. Guillermo de Gregorio Harold.
- D. Carlos Merá Maqua.
- D. Angel Muñoz Muñoz.

Por haber sido declarados aptos en el curso correspondiente llevado a cabo en la Escuela Militar de Burgos, he resuelto promover al empleo de Alféreces provisionales del Arma de Infantería a los alumnos que figuran en la siguiente relación que comienza en don Antonio Franco Cebollero y termina en don José Luis Olaso y García Ogaza, los cuales pasarán a desempeñar los destinos que a casa uno se le señale.

Burgos 27 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

\*\*\*

#### Relación que se cita

##### Al Regimiento de Aragón núm. 17

D. Antonio Franco Cebollero.  
D. Marcos Peña Royo.  
D. Ignacio Tomás Mendieta.  
D. Orencio Millaruelo Clementez.  
D. Juan Gallart Sanz.

##### Al Regimiento de Gerona núm. 18

D. Fidel Dávila Jalón.  
D. Pablo María Escribano Isava.  
D. Víctor García Marco.  
D. Benito Josa Ariza.  
D. José Luis Muñoz Ozámiz.  
D. Antonio Valencia Remon.  
D. Manuel Valencia Remon.  
D. Isaías Fernández Antolí.

##### Al Regimiento de Galicia núm. 19

D. Enrique Albalate Berenguer.  
D. José María Alonso Pérez Hickman.  
D. Juan Carlos Aiguavives Solá.  
D. Angel Campano López.  
D. Manuel Cuartero Escobar.  
Don Isidoro Fernández Sánchez.  
D. Luis Cavete Aranda.  
D. Pascual Gerús Fontán.  
Don Félix Mínguez Palacín.  
D. Ricardo Muñoz Gascón.  
D. Luis Obers Moreo.  
D. Francisco Portillo Diez Solá.  
D. Carmelo Recalde Ferrer.

##### Al Regimiento de Valladolid n.º 20

D. Pascual Bandrés de Diego.  
D. Joaquín Gimeno Martínez.  
D. Angel Giménez García.  
D. Hilario Miguel Gil.  
D. Alfonso del Val Pascual.  
D. Tirso Reca de Togores y Tordesillas.

##### Al Regimiento de San Marcial n.º 22

D. Miguel Alvarez Medina.  
D. Manuel Andújar Espino.  
D. Amado Castañares Zamorano.  
D. Juan Carquella Pascuán.  
D. Antonio de Echave-Sustaeta Peaña.  
D. Arturo Echeverría Berástegui.  
D. Jesús de la Fuente Valcárcel.  
D. José García Argüelles.  
D. Feliciano García Guerra.  
D. Mariano García Segovia.  
D. Dámaso Hernández Bercedo.  
D. Adolfo Meléndez Cousiño.  
D. Francisco Moreno de Herrera.  
D. Sebastián Herrera Garijo.  
D. Crisanto Ortega Ronda.  
D. Ricardo Ruiz Larrea.  
D. Luis Tena Ibarra.  
D. José Luis de Uriarte Rejo.  
D. Emerenciano Valtierra García.  
D. Luis Torralba Escudero.

##### Al Regimiento de América núm. 23

D. Rafael Ayeza Feced.  
D. Eduardo Arlegui Bravo.  
D. Alejandro Arrastia Guerriche.  
D. Manuel Ibáñez Rodríguez.  
D. José Sanjuán Lafita.

##### Al Regimiento de Bailén núm. 24

D. Fernando Arbés Ortega.  
D. Luis Alvarez de Espejo Esteban.  
D. Francisco González Conesa.  
D. Miguel Esquíu Sazatormil.  
D. Manuel González Gómez Li-gura.  
D. Manuel Herrero de Tejada Azcona.  
D. Juan Jiménez Rivas.  
D. Juan Pérez Esteras.  
D. Urbano Sanz Martínez de Espronceda.

D. Manuel Herrero de Tejada Azcona.  
D. Juan Jiménez Rivas.  
D. Juan Pérez Esteras.  
D. Urbano Sanz Martínez de Espronceda.

##### Al Regimiento de San Quintín n.º 25

D. Angel Arroyo Méndez.  
D. Gerardo Bardén Fernández.  
D. Rafael Bermúdez Galligo.  
D. Alfonso Bravo Santos.  
D. José Clavero Núñez.  
D. Anastasio Ferreras Garnero.  
D. José Gómez López.  
D. Gonzalo Pastor Cosculluela.  
D. Julio Pierrad Monedero.  
D. José Pintó Fernández Sambre.  
D. Juan Salinas Jiménez.

##### Al Regimiento de Toledo núm. 26

D. Florentino Alvarez Morujo.  
D. Ignacio Barco Hernández.  
D. Saturio Bedoya Rico.  
D. Eduardo Buitrón Queipo de Llano.

D. Lorenzo Díaz de Fila Muñoz.  
D. Francisco de Diego Lozano.  
D. Gabriel Dronda Roldán.  
D. José Antonio Dronda Roldán.  
D. Urbano Manteca Herrera.  
D. Felipe Moreno Medrano.  
D. Manuel Olaso Darroyet.  
D. Juan Sainz Juez.  
D. Joaquín Salvo Salvo.  
D. Luis Sordo Pastor.  
D. Juan Valdemoro García.  
D. Manuel Velayos Pérez Cárdenas.

##### Al Regimiento Victoria núm. 28

D. Emilio Blasco Santiago.  
D. Santiago Fernández Villa Dorbe.  
D. Felipe García Fresca López de Letona.

D. Ignacio García de los Ríos Trujillo.  
D. César Augusto García Limón.  
D. Elías López González.  
D. Segundo López Martín.  
D. Ramón López de Vicuña Pozuelo.

D. Mariano Martín López.  
D. Daniel Pacheco Moreno.  
D. José Parra Martínez.  
D. Adolfo Perrino Villón.  
D. Francisco del Valle Almazán.

##### Al Regimiento de Zamora núm. 29

D. Luis Achende Ocharán.  
D. Pedro Alvarez de Sotomayor Castro.  
D. Manuel Casado Traben.  
D. Jesús Castrillo Orozco.  
D. Angel Carazo Calleja.  
D. Carlos Dolz de Espejo y García de la Riva.  
D. Aquilino Fernández Redicio.

D. Arturo Molina Rey.  
D. Emeterio Meyeyo Jiménez.  
D. Isidro Jiménez de Muñana.  
D. Carlos Oñate de Pedro.  
D. Jaime Oñate de Pedro.  
D. Juan Reiriz Basojo.  
D. Antonio Ruiz de Alda Miguelez.  
D. Javier Sainz de Andino Meleiro.

##### Al Regimiento de Zaragoza, n.º 30

D. Leopoldo Amigo García.  
D. José Archance Udobro.  
D. Antonio Banegas López.  
D. Alvaro Bazán Knor.  
D. Luis Cerda Mangiano.  
D. Carmelo Diez del Corral Angulo.  
D. Francisco Dumas Sichart.  
D. Angel Fernández Serrano.  
D. Godofredo Fernández de Velasco Miguel.

D. José Esparza Gómez.  
D. Manuel Ferriña López.  
D. Heraclio García Moriega.  
D. José M.ª Jimeno Martínez.  
D. Daniel González Martín.  
D. José Lope Martínez.  
D. José María López Arenal.  
D. Francisco López Cabeza.  
D. Gregorio Marcotegui Azcona.  
D. Aquilino Martínez Pazos.  
D. Félix Martínez Rodríguez.  
D. Ricardo Marín Gracia.  
D. Mariano Mateo Sendino.  
D. Félix Muñoz Mañanes.  
D. Francisco Navarrete de Dones-teve.

D. Francisco Penas Goas.  
D. Antonio Rodríguez Sampedro Franco.

D. José Sanz Labajos.  
D. Fernando Serrano Jover.  
D. Eloy Simón Ruenga.  
D. José María Velloso Pérez Batallón.

##### Al Regimiento de Burgos núm. 31

D. Julián Atezariz del Río.  
D. Miguel Alvarez Gamuni.  
D. Mariano Aranguren Liébana.  
D. Manuel Canales Riego.  
D. Leopoldo de Castro García.  
D. Juan Manuel Castro Rial.  
D. Tristán Falcó y Alvarez de Toledo.

D. Felipe García Vázquez.  
D. Jesús Lobato Lorenzo.  
D. José Pérez Benito.  
D. Miguel Angel Pérez Fernández.  
D. Martín Pérez Moreno.  
D. José Pérez Pelayo.  
D. Francisco Navarro Albert.  
D. Manuel Unceta Conde.

##### Al Regimiento de Milán núm. 32

D. Benigno Alonso Alvarez.  
D. Germán de Bulnes A. Villalobos.  
D. Bernardo Calabozo Balbuena.  
D. Juan Fernández-Nespral Ana.  
D. Carlos Gil de Avila.  
D. José Gutiérrez Arias.  
D. Gonzalo Merás Maqua.  
D. José Manuel del Río Santalla.

##### Al Regimiento de Mérida núm. 5

D. Carlos Alvarez de Sotomayor y Gil de Montes.  
D. Enrique Balaca Navarro.  
D. León Brieva Bartolomé.  
D. José Gil de la Vega.

D. Félix González Estéfani y Bertrán de Lis.  
D. Félix Esquete Ucero.  
D. Miguel Otero Saavedra.  
D. Mauro José Irizar Ruiz.  
D. Pedro Montero Gómez.  
D. Ramón Puig Aranburu.  
D. Antonio Ramírez de Esparza García.

D. Fernando Romero Alvarez.  
D. Emilio Salazar Labarga.  
D. Manuel Santamaría Soria.

##### Al Batallón de Flandes, núm. 5

D. Germán Aguirre Urrutia.  
D. José Luis Aguirre Urrutia.  
D. Leopoldo Calonge Conde.  
D. Constancio Loza Alonso.  
D. Fernando Pierrard Zabala.  
D. José Manuel Zuazu Garnica.  
D. Rafael Cremades Zata.  
D. Luis Sáez Gobante.

##### Al Batallón de Arapiles, núm. 8

D. José María Llorente Arteaga.  
D. Alfonso Martínez de Lizarri Prieto.

D. Francisco Javier Rabanca Ortiz.

##### Al Batallón Sicilia núm. 8

D. Eduardo Castilla Berasain.  
D. Enrique Castilla Berasain.  
D. Idelfonso López Arteché.

##### Al Batallón de Ametralladoras n.º 7

D. Herminio Franco Fraill.  
D. Miguel Iñiguez Galindez.  
D. Alfonso Jambrina Mola.  
D. Francisco Rodríguez Alvarez.

##### Al Regimiento Carros de Combate número 2

D. Jacinto Ferrer Collado.  
D. Manuel Fitel de Losada.  
D. Eduardo González García.  
D. Vicente Haro Gómez.  
D. Florencio Izuzquiza Galindo.  
D. Melchor Hernando Vicente.  
D. Ernesto Machín Sánchez.  
D. Juan Manrique Martínez.  
D. Antonio Mancús Ramírez.  
D. Luis María Nebrada de la Morena.

D. José Pascual de la Llana Larrañaga.

D. Bernardo Francisco Jiménez Ruesta.

D. Rafael Pareja Ivante.  
D. José María Sagnier Puig Mir.  
D. José María Sánchez Murillo.  
D. Angel Saenz de Cenozo Villanueva.

D. Luis Sarasa González.  
D. Joaquín Viela Sauret.

#### Aviación

D. Joaquín Ansaldó y Vejarano.  
D. José Luis Olaso y García Ogaza.

He resuelto que el personal relacionado a continuación pase destinado, en comisión del servicio, a esta Secretaría de Guerra, conservando al propio tiempo, el que se encuentra en activo, sus anteriores destinos de plantilla, en los que, desde luego, queda confirmado por medio de esta Orden.

Burgos 28 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

#### Relación que se cita, por Armas y Cuerpos

#### EJERCITO

#### Estado Mayor

Comandante don José Vidal Col-

mena, de Agregado Militar a la Embajada de España en Washistón (Estados Unidos).

Comandante don Joaquín de Isasi-Isasmendi y Aróstegui, de Jefe de la Sección Topográfica de la 1.ª División.

#### Infantería

Teniente Coronel, don Lorenzo Fernández-Yáñez y Fernández-Yáñez, del Ministerio de la Guerra.

Teniente Coronel, don José Duchá Jiménez, retirado.

Teniente Coronel, don Natalio López Bravo, de la Caja de Recluta de Victoria número 41.

Comandante, don Primitivo Vicente Gallo, retirado.

Comandante, don Fausto Bañares Gil, del Estado Mayor Central.

Comandante, don Carlos Letamendía Moure, del Estado Mayor Central.

Capitán, don Jacinto Fernández Ortega, retirado.

Capitán, don Calixto Nebrada Arnáiz, retirado.

Capitán honorífico, con empleo efectivo de Alférez, don Felipe González Gil, retirado.

#### Caballería

Capitán, D. José Alvarez de Bohorques y Goyeneche, retirado.

Capitán, D. Angel García-Benítez y Díaz-Gallo, del Regimiento de Numancia núm. 6.

#### Artillería

Coronel, D. Mario Sánchez Sánchez, de disponible forzoso en la 6.ª División.

Teniente Coronel, D. Juan José Uñeta y García-Albéniz, retirado.

Capitán, D. Francisco Lafont y Cabanas, retirado.

Capitán, D. Santiago Durán Marquina, retirado.

#### Ingenieros

Teniente Coronel, D. Manuel Jiménez Fuente, retirado.

Comandante, D. Joaquín Serra Austrain, retirado.

Comandante, D. Luis Troncoso Sagredo, de disponible en la 1.ª Región.

#### Intendencia

Comandante, D. Antonio Vázquez López, retirado.

#### Sanidad Militar

Comandante Médico, D. Antonio Vallejo Nájara, de la Academia de Sanidad Militar.

#### Oficinas Militares

Archivero 3.º, D. Juan Cardero García, retirado.

Oficial 1.º, D. Felipe Sanz Miguel, retirado.

#### Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército

Auxiliar Topógrafo, D. Gonzalo Montoya Hurtado de Mendoza, del Estado Mayor Central (Sección Cartográfica).

Taquimecanógrafa, doña Alfonsa Fuentes Cayuela, del Hospital Militar de Burgos.

#### ARMADA

#### Cuerpo General

Capitán de Corbeta, D. Jesús Ma-

ría de Rotaache Rodríguez de Llamas, retirado.

Idem Idem, D. Guillermo Díaz del Río y Pita de Veiga, Director de las Escuelas de Marinería de El Ferrol.

#### Infantería de Marina

Comandante, D. Enrique Rivas Fabal, de disponible en El Ferrol.

#### AVIACION

#### Inválidos

Teniente Coronel, Piloto Aviador, D. Isidro Lorezo Sequeira.

#### Arma de Aviación

Capitán, Piloto Aviador, D. Francisco de Asís Ansaldó, retirado.

#### Destinos

He tenido a bien disponer quede sin efecto el destino al Regimiento de Infantería San Marcial número 22, del Comandante de Infantería don Arturo Llorente Sola, continuando en el Grupo de Regulares de Alhucemas donde presta sus servicios.

Burgos 26 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

He tenido a bien disponer que pase destinado a la Jefatura de Servicios de Intendencia de la segunda División Orgánica el Capitán don Luis Rodríguez Sastre, ascendido del Parque de Intendencia de Victoria.

Burgos 26 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

He resuelto qua el Capitán de Infantería don Federico Meana Caunedo, con destino en el Regimiento de Valladolid número 20, pase destinado al Regimiento de Infantería San Marcial número 22, verificando su incorporación con toda urgencia.

Burgos 26 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

He tenido ha bien disponer, que por necesidades del servicio, pase el Maestro Herrador don Angel Hércules Rodríguez del Regimiento de Caballería de España número 5, a la Sección de Sementales de Tudela.

Burgos 26 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

He tenido a bien disponer que pase destinado al Regimiento de Infantería Tenerife número 38, el Teniente Coronel de Infantería don José María del Campo Tabernillas, en situación de disponible forzoso en Canarias.

Burgos 22 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

He resuelto nombrar mi Ayudante de Campo al Teniente Coronel de Infantería retirado don Carlos Gil de Arévalo.

Burgos 26 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Por conveniencias del servicio, he tenido a bien disponer, que el Comandante de Intendencia don Simeón Martín Blázquez pase destinado de la Intendencia General de los Ejércitos Operaciones a la Jefatura de los ser-

vicios de Intendencia de San Sebastián.

Burgos 26 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Por conveniencia del servicio, he tenido a bien disponer, que el Comandante de Intendencia don Bernardo Ledesma Varea, pase destinado de la Jefatura de los servicios de dicho Cuerpo, en San Sebastián, a la Intendencia General de los Ejércitos en Operaciones.

Burgos 26 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Por conveniencia del servicio, he tenido a bien disponer, que el Teniente Coronel de Intendencia don Rafael Gordón Santamaría, pase destinado, del Parque de Intendencia de Valladolid, a la Intendencia General de los Ejércitos de Operaciones.

Burgos 26 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

## BANDO

Núm. 3.975

Don Gonzalo Queipo de Llano, General Jefe de la 2.ª División Orgánica y del Ejército del Sur,

#### HAGO SABER:

El Bando de primero del próximo pasado mes de Octubre sobre alzamiento de la suspensión de términos y actuaciones judiciales, ha sido objeto de dudas e interpretaciones que no concuerdan con la claridad de sus preceptos y del móvil que produjo su publicación, concretamente expresado en su preámbulo.

Para evitar esas torcidas interpretaciones y acomodar las disposiciones a las realidades, cada vez más normales, de la vida jurídica,

#### ORDENO Y MANDO:

Artículo 1.º—El restablecimiento de la normal actuación de las jurisdicciones civil, administrativa, económico-administrativa y contencioso-administrativa ordenado en el Bando de 1.º de Octubre último, se considerará extendido a todo el territorio de mi mando, ya conquistado y pacificado o que se someta en lo sucesivo; sin perjuicio de la especial facultad de suspensión que a los Tribunales otorga el artículo 5.º del invocado Bando.

Art. 2.º—La norma establecida en el artículo que precede, no tendrá otras excepciones que las que, de modo taxativo, se expresan en los artículos siguientes. En consecuencia, los Tribunales y Autoridades de todo orden que ejerzan jurisdicción en el citado territorio de mi mando (Andalucía y Badajoz), se abstendrán de hacer extensiva la excepción a casos y procedimientos no mencionados especialmente en este Bando.

Art. 3.º—Por lo que se refiere al ejercicio de la acción de desahucio se observarán las reglas siguientes:

**Fincas rústicas:** Sólo podrá declararse que hay lugar al desahucio por fal-

ta de pago o subarriendo y se estará, en lo que a procedimiento y competencia se refiere, a lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento Civil.

**Fincas urbanas.—Término municipal de Sevilla:** Se estará a lo que establece el Decreto de 29 de Diciembre de 1931 y disposiciones complementarias anteriores a 16 de Febrero del año corriente; pero en lo que se refiere a falta de pago, se observarán las siguientes normas especiales:

a) Podrá ejercitarse, desde luego, la acción de desahucio por dicha causa, respecto de las reatas correspondientes a los meses de Agosto de este año y sucesivos; sin perjuicio de que, en casos especiales, se haga uso por la Comisión de Alquileres de la facultad excepcional que concede el artículo 4.º del Bando de 14 de Septiembre.

b) Por lo que se refiere a rentas que correspondan a meses anteriores al de Agosto de este año, afectadas o no por resoluciones de la Comisión de Alquileres, podrá ejercitarse, desde luego, la acción de desahucio, a partir de 1.º de Diciembre próximo. En todo caso, respecto a prescripción, aplazamientos, etcétera, se tendrá en cuenta lo que se previene en los Bandos de 26 de Agosto, 14 de Septiembre y 6 de Octubre últimos, y lo resuelto por la Comisión de Alquileres.

**Fincas urbanas, sitas en los demás términos municipales:** Se estará a lo dispuesto en el Decreto de 29 de Diciembre de 1931 y disposiciones complementarias anteriores a 16 de Febrero de este año, y podrá, desde luego, ejercitarse, sin limitación, la acción de desahucio conforme a lo en ellas prevenido.

**Desahucios especiales:** Quedan autorizados, sin otra restricción que la establecida en el artículo 44 y disposiciones concordantes de la ley de 21 de Noviembre de 1931 sobre contrato de trabajo, los que se dirijan contra personas que, por razón de ese contrato, ocupen una vivienda o caserío, y contra aquellas a que se refieren los números segundo y tercero del artículo 1.565 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**Otras regulaciones:** Como norma general aplicable a todo este territorio, en tanto no se disponga otra cosa y con limitada aplicación a los desahucios por falta de pago de rentas de fincas urbanas no superiores a 100 pesetas mensuales en Sevilla y a 50 en los demás lugares, podrán alegar los demandados la excepción, **personalísima**, de paro forzoso, cuya realidad y procedencia estimarán, a su libre arbitrio, los Tribunales, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

1.º Que el demandado sea **jornalero** y carezca de **todo** medio de subsistencia.

2.º Que justifique su ocupación habitual anterior en un determinado oficio.

3.º Que pruebe, igualmente, la fecha en que dejó de trabajar; y

4.º Que la causa del despido no

fué la comisión de falta o delito penado en el Código o Leyes especiales.

Art. 4.º—Podrán, desde luego, iniciarse los procedimientos judiciales sumarios regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria y el especial que, para efectividad de sus préstamos, otorga la Ley al Banco Hipotecario de España, continuarse uno y otro y obtener, de derecho y de hecho, la posesión interina o secuestro de los bienes; pero no podrá decretarse la subasta, quedando, por tanto, en suspenso toda actuación, una vez que se llegue a este trámite procesal.

Art. 5.º—Por lo que se refiere a procedimientos ejecutivos, cualquiera que sea el título de la acción, incidentes, juicios sumarios y juicios declarativos, podrán iniciarse y continuarse, sin limitación alguna, y causarse en ellos toda suerte de trabas y embargos, conforme a derecho; pero no podrán decretarse ni el aprecio ni la subasta de bienes inmuebles (rústicos o urbanos), títulos representativos de deudas del Estado, la provincia o el Municipio u otras entidades o Corporaciones oficiales, ni Acciones ni Obligaciones de ninguna clase. Todos los demás bienes podrán subastarse y rematarse.

Art. 6.º—En los procedimientos en que se haya producido, con anterioridad a primero de Octubre, el remate de los bienes trabados o su adjudicación al acreedor, se hará pago a éste o se otorgarán las escrituras pertinentes.

Art. 7.º—Sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 5.º del Bando de primero de Octubre próximo pasado, las Audiencias, tanto provinciales como territoriales, iniciarán y continuarán, sin interrupción alguna, cualquiera que sea la naturaleza del procedimiento o el Juzgado de origen, la tramitación de los asuntos que, por razón de apelación o por especial atribución de la ley, sean de su competencia.

Art. 8.º—Las Autoridades de todo orden, prestarán el auxilio que les reclame la judicial para ejecución de sus resoluciones y, de modo especialísimo, de las que dicten en materia de desahucios.

Sevilla 2 de Noviembre de 1936.—  
Gonzalo Queipo de Llano.

## BANDO

Núm. 3.985

D. Gonzalo Queipo de Llano, General Jefe del Ejército del Sur.

Hago saber: Que con el objeto de que queden fijadas, de una manera clara y terminante, las normas procesales, por las que han de seguirse los expedientes de incautaciones o confiscaciones de bienes en los casos expresamente detallados en los Bandos de mi autoridad, fechas 18 de Agosto y 11 de Septiembre del año actual, así como los preceptos procesales que regulan la función delegada a la jurisdicción ordinaria y las atribuciones conferidas a la Comisión directora y administradora de dichos

bienes, creada por orden general de este Ejército de fecha 7 de Octubre último, en orden a la ejecución y liquidación de los bienes incautados o confiscados, publico este nuevo Bando con el fin de evitar dudas y torcidas interpretaciones a los claros mandatos de mi autoridad publicados sobre la materia.

Es necesario también la unidad de criterio en todo el territorio de mi jurisdicción sobre esta tan importante materia, y por ello, aun cuando es innecesario, tengo que hacer constar que los Bandos de mi autoridad tienen fuerza obligatoria en toda Andalucía y Badajoz sin que sobre incautaciones de bienes, sea permitido a ningún Gobernador o Comandante Militar de las regiones dichas, dictar normas interpretativas, modificativas o derogatorias de las emanadas de mi mando.

Para que así ocurra y queden claramente fijados los preceptos sobre incautaciones.

### ORDENO Y MANDO:

#### *Iniciación de los expedientes de incautación*

Artículo primero. Los expedientes de incautación de bienes se iniciarán a virtud de propuesta razonada de las Autoridades militares locales.

Artículo segundo. Formulada la propuesta de incautación, se nombrará por la Autoridad Militar local, un Juez también militar, que instruya el expediente, en el que se practicarán como mínimo las pruebas que a continuación se detallan, sin excusa ni dilación alguna y relacionadas con la actuación política y social del encartado y su filiación en sindicatos, sociedades o partido de izquierda.

Las pruebas mínimas a practicar sin excusa ni dilación, son las siguientes:

- Informe del Presidente de la Comisión Gestora.
- Declaración de los demás señores componentes de la Gestora y vecinos de reconocida solvencia moral.
- Informe del Comandante del puesto de la Guardia civil cuando no sea Comandante Militar de la localidad.
- Resumen del expediente formalizado por el señor Juez Instructor.

Artículo tercero. Tan pronto se inicie el expediente de incautación se remitirá por el medio más rápido al BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, con orden de inmediata publicación, la nota de incautación en los términos siguientes:

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Bando de 11 de Septiembre último, ratificado en el artículo 3.º del de la fecha 5 de Noviembre del año actual, sobre incautaciones de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes, se hace público que con esta fecha se incoa expediente contra fulano de tal, vecino de tal.

#### *Aprobación de los expedientes de incautación*

Artículo cuarto. Tan pronto se terminen de instruir los expedientes de incautación en los pueblos de esta provincia, se elevarán al Excelentísimo Sr. General Jefe del Ejército del Sur, para que continúe la tramitación de los mismos.

Artículo quinto. Los instructores

de los demás pueblos del territorio de mi mando, tan pronto terminen los expedientes, los remitirán a la Autoridad Militar Provincial para que emita el correspondiente informe a la mayor brevedad posible.

Emitido el informe por la Autoridad Militar Provincial, se remitirán los expedientes sin pérdida de momento al Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur, para que resuelva lo procedente sobre la aprobación o desaprobación de la incautación de bienes iniciada.

Artículo sexto. Las resoluciones dictadas por mi Autoridad en los expedientes de incautaciones, son ejecutorias.

#### *Funciones delegadas a la jurisdicción ordinaria*

Artículo séptimo. Resueltos los expedientes de incautación o confiscación de bienes por mi Autoridad, se remitirán los mismos a los Presidentes de las Audiencias Territoriales, entendiéndose a estos efectos la provincia de Badajoz, como perteneciente a la Audiencia Territorial de Sevilla, quienes en cada caso podrán delegar en cualquiera de los funcionarios a sus órdenes, sin limitación alguna, para practicar por vía de ejecución las siguientes diligencias:

a) Recibido el expediente de incautación se dará comienzo a la ejecución del mismo, poniéndose este hecho en conocimiento del señor Presidente de la Comisión directora y administradora de los bienes incautados.

b) La primera diligencia a practicar es el embargo de todos los bienes de la persona sujeta a incautación o confiscación, con sujeción a las reglas siguientes:

1.ª Si se embargare efectivo, alhajas o valores del Estado, Provincia, Municipio e industriales de cualquier clase que sean, se depositarán inmediatamente en la Sursursal del Banco de España de Sevilla, en la cuenta corriente y caja de depósitos que figuran en dicha entidad bancaria a nombre de la Comisión directora y administradora de bienes incautados.

Si los valores trabados, estuvieren en depósito en poder de cualquier entidad bancaria, quedarán los mismos en el lugar donde se encuentren depositados y el resguardo justificativo del depósito se unirá al expediente.

2.ª Los bienes muebles embargados, fácilmente transportables, serán remitidos inmediatamente a la Comisión directora y administradora de bienes incautados.

3.ª Los bienes muebles difícilmente transportable y los semovientes quedarán trabados y depositados con las garantías que en cada caso se consideren convenientes por la autoridad judicial y a la disposición de la Comisión directora y administradora de bienes incautados.

4.ª Los embargos de inmuebles y derechos reales se llevarán a efecto por mandamiento de anotación de la incautación decretada en los Registros de la Propiedad correspondientes.

5.ª Todo lo demás que expresamente no se haya previsto se regulará por las normas establecidas para el juicio ejecutivo en la ley procesal civil.

Artículo octavo. Una vez trabados todos los bienes del titular

del expediente de incautación y depositados los mismos con las garantías y precauciones anotadas, se dictará por la Autoridad Judicial auto razonado de adjudicación de todos los bienes trabados, a favor del Estado, sin perjuicio del mejor derecho que pudiera ostentar tercera persona, y que expresamente le sea reconocido por la Comisión directora y administradora de los bienes incautados. Tan pronto se dicte este auto, que por su sola publicación tiene el carácter de firme, se pondrá el mismo en conocimiento de la Comisión referida, enviándosele copia literal.

Artículo noveno. En los expedientes donde se hubiese causado embargo sobre inmuebles o derechos reales, después de dictado el auto de adjudicación acreditativa de las cargas y gravámenes a que se encuentren afectos los inmuebles o derechos reales embargados y certificación literal de la última inscripción de dominio de los mismos, lo que cumplirán los expresados funcionarios con la mayor diligencia debida.

Artículo décimo. Cumplido cuando se deja ordenado, la autoridad judicial remitirá con la mayor brevedad posible los expedientes a la Comisión directora y administradora de los bienes incautados.

#### *Atribuciones de la Comisión directora y administradora de los bienes incautados*

Artículo undécimo. Recibido el expediente de incautación por la Comisión directora y administradora de los bienes incautados, por esta Comisión se administrará libremente y sin limitación alguna, todos los bienes adjudicados al Estado y que pasen a poder de la misma.

Artículo duodécimo. La Comisión procederá, con libertad de criterio a la enagenación de todos los bienes adjudicados al Estado como consecuencia de las incautaciones, sin limitación de clase alguna y por el procedimiento que tenga por conveniente, pudiendo utilizar la gestión directa o la vía extrajudicial de subasta pública.

Será título suficiente para otorgar en nombre del Estado los documentos públicos de enagenación de bienes incautados, la certificación autorizada por el Secretario de la Comisión con el visto bueno del presidente, acreditativa del acuerdo de la Comisión aprobando una venta determinada de bienes y el miembro de la misma designado para otorgar dicho documento.

Artículo décimo tercero. La Comisión tendrá facultades mientras conserve en su poder los bienes adjudicados para remover los depósitos constituidos por la autoridad judicial y designar nuevos depositarios en la forma y con las garantías establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo décimo cuarto. Todos los funcionarios públicos, organismos oficiales y entidades o corporaciones, tanto de carácter público como privado a las cuales tenga necesidad de dirigirse directamente la Comisión, vienen en la obligación inexcusable de facilitar la gestión de la misma, evacuando en los términos que se le demande, la función que de ellos se solicite, ya se refiera a petición de daños, informe, peritaciones, etc., o a la prestación de servicios que auxi-

lien la resolución de los asuntos encomendados a la comisión.

Artículo décimo quinto. Todo el que se crea con derecho a cobrar preferentemente sobre el patrimonio del titular de un expediente de incautación, presentará escrito razonado al que acompañarán los documentos que acrediten su derecho, ante la Comisión directora y administradora de los bienes incautados. La Comisión, previo informe de su asesor, dictará con carácter inapelable la resolución procedente, con amplitud de criterio y de justicia y sin la menor limitación.

Artículo décimo sexto. La Comisión tendrá en todo momento a la disposición de esta División el producto de todos los bienes enagenados, que en sus momentos oportunos se irán ingresando en la cuenta corriente abierta en la Sucursal del Banco de España de Sevilla, remitiendo mensualmente al General del Ejército del Sur un estado justificativo de los bienes que hubiere recibido para su administración y del total importe de lo enagenado.

#### Disposiciones Generales

Artículo décimo séptimo. Las adjudicaciones al Estado llevadas a efecto en los expedientes de incautación están exentas del impuesto sobre derechos reales. También se encuentran exentas de toda clase de impuestos o arbitrios del Estado, Provincia y Municipio, los bienes adquiridos por el Estado en las adjudicaciones llevadas a efecto en los expedientes de incautación y mientras se encuentren inscritos a favor del mismo.

Artículo décimo octavo. Los documentos públicos que la Comisión tenga necesidad de otorgar, se extenderá en papel sellado de la última clase y la copia de los particulares en el papel que corresponda según su cuantía.

Artículo décimo noveno. Todos los funcionarios y particulares que intervengan en los expedientes de incautación no devengarán derechos de clase alguna y en su tramitación se usará el papel de oficio.

Artículo vigésimo. Los Registradores de la Propiedad tampoco devengarán derechos en la inscripción de los bienes incautados que se adjudiquen al Estado y cuidará mucho de no obstaculizar la inscripción a favor del Estado ni la que se tenga que producir como consecuencia de las enagenaciones convenidas por la Comisión a favor de los adquirentes.

Artículo vigésimo primero. Cualquier incidencia que en la tramitación de los expedientes de incautación surja, sin estar previsto en este Bando, será resuelta libremente y sin limitación alguna por la Comisión, previo dictamen de su asesor.

Artículo vigésimo segundo. Este Bando tiene fuerza obligatoria en todas las provincias de Andalucía y Badajoz, cuidando mucho los Comandantes Militares de los pueblos de las provincias referidas no dictar ninguna disposición sobre incautaciones, sino cumplir lo mandado por mi autoridad sobre esta materia, con la mayor rapidez y sin demora alguna.

Artículo vigésimo tercero. Este Bando se pondrá inmediatamente en conocimiento de los Comandantes Militares de la Región, de los Presidentes de las Audiencias Te-

rritoriales de Sevilla y Granada y de la Provincial de Badajoz, de los Decanos de los Colegios Notariales de Sevilla y Granada y de los Ilustrísimos señores Delegados de Hacienda de todas las provincias del territorio de mi mando.

Artículo vigésimo cuarto. Toda resistencia a las órdenes de la Comisión o el incumplimiento de obligaciones que por cualquier concepto contragere los particulares con aquélla, será estimada como delito de desobediencia, reparándose en el acto la lesión que se acuse, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que puedan alcanzarle.

Artículo vigésimo quinto. Quedan en vigor, mis anteriores Bandos en lo que no se opongan al presente, revocando y dejando sin efecto cualquier otra disposición sobre la materia no emanada expresamente de mi Autoridad.

Sevilla 5 de noviembre de 1936.  
—El General Jefe, **Gonzalo Queipo de Llano**.

### Campaña :-: Entrada en Madrid Autorizaciones :-: Prohibiciones

Núm. 3.986

La natural ansiedad que la ocupación de Madrid, hoy en potencial y presentada como inminente, despierta en los familiares de quienes tienen en dicha plaza sus deudos o afectos y el gran número de periodistas o informadores que se disponen a realizar su entrada (como acompañantes de las columnas que operan para la consecución de dicho objetivo) juntamente con las previsiones que ha de tener Mando llamado a evitar la aglomeración de personas en una población tan escasa de víveres y en la que el régimen de alojamiento está totalmente subvertido por lo que hace a sus habituales moradores, obligan a dictar las siguientes prevenciones que deberán ser inexcusablemente acatadas sopena de incurrir en la sanción que se señala:

1.<sup>a</sup> La entrada en la plaza de Madrid queda absoluta y rigurosamente prohibida a toda persona que no forme parte en las unidades del Ejército de operaciones encargadas de la ocupación de dicha plaza.

2.<sup>a</sup> Los pertenecientes a otros sectores militares que deseen tener acceso a dicha población, deberán proveerse de una autorización especial en la que se especificará el número de la cartera de identidad, el de días de permiso que se les concede y el objeto de su viaje. Dichas autorizaciones serán expedidas exclusivamente por la Jefatura de Estado Mayor de los Ejércitos del Norte y del Generalísimo.

3.<sup>a</sup> Los periodistas que se encuentren en posesión de salvoconducto facilitados por el Cuartel General del Generalísimo, deberán proveerse de una autorización especial para su entrada en Madrid, la cual solamente podrá ser expedida por el Estado Mayor del Generalísimo o del General en Jefe del Ejército del Norte.

4.<sup>a</sup> Toda persona que no esté documentada en la forma que se previe-

ne anteriormente se estimará, en principio, como espía trasladada en conducción ordinaria a Toledo, en donde será puesta indefectiblemente a disposición de la Autoridad Militar de dicha plaza por la que se ordenará la incoación del oportuno sumario.

5.<sup>a</sup> El Mando Militar organizará en la plaza de Madrid una oficina de «Información de Noticias privadas» a la que serán dirigidos cuantos despachos telegráficos, telefónicos y cartas se pongan en curso en demanda de nuevas sobre familiares.

Por la misma se contestará sin preferencia alguna entre las reclamadas, por conducto más rápido posible.

6.<sup>a</sup> Los Gobernadores civiles y militares darán a las presentes instrucciones la mayor publicidad absteniéndose, por su parte, de facilitar pases, permisos, autorizaciones o salvoconductos que se opongan a lo prevenido por esta Orden.

7.<sup>a</sup> Oportunamente se fijará el día en que cesen de estar en vigor las presentes instrucciones.

El Coronel 2.º Jefe de E. M.,

Francisco Martín Moreno. Rubricado

Orden General del Ejército Nacional del día 4 de Noviembre de 1936.

(Hay un sello que dice: Cuartel General del Generalísimo.—Estado Mayor).

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.991

Para conocimiento de todos los señores Alcaldes de esta provincia, se hace público la creación del Servicio de Informes urgentes sobre personas que se suponen residen en Madrid.

A tal fin, y para dar cumplimiento a las órdenes emanadas del Gobierno general del Estado Español en Valladolid, se dictan las siguientes instrucciones que deberán ser tenidas rigurosamente en cuenta:

Todos los Alcaldes de esta provincia, tan pronto se hallen en poder de la presente circular, procederán a darla publicidad por todos los medios a su alcance utilizando la prensa, la cual queda obligada a consignar el anuncio diariamente con carácter gratuito como igualmente las notas que vayan recibiendo de mi Autoridad.

En la Alcaldía se montará un servicio de recogida de informes para lo cual por este Gobierno civil y en correo de hoy se enviarán unas fichas que serán rellenadas por los interesados, y unos impresos de relaciones de fichas; este servicio terminará el 20 del mes actual.

Diariamente, los Ayuntamientos directamente, enviarán dichas fichas, junto con la relación correspondiente a la siguiente dirección:

D. I. D. R. E. M. (Valladolid), gozando de franquicia postal, y de las relaciones correspondientes a cada día, que serán extendidas por triplicado, se enviará un ejemplar a este Gobier-

no civil quedando el tercero para archivar en el centro receptor.

La numeración de las fichas deberán ser correlativas desde el primero al último día aún cuando haya de hacerse una relación para cada día.

Se hace presente para conocimiento de las Autoridades Militares, que las peticiones de informes que se dirijan por militares en el frente o en activo serán atendidas con preferencia a las demás para lo cual irán cursadas por los respectivos Jefes a la dirección antes indicada, poniendo a su disposición los impresos que necesitare.

Las normas para la recepción del informe solicitado será comunicada en su día.

Córdoba 10 de Noviembre de 1936.  
—El Gobernador civil, **J. Marín**.

Núm. 3.992

### ORDEN CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador General, en Orden circular de 30 de Octubre, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha este Gobierno general ha acordado:

«ORDEN.—Las múltiples atenciones benéficas a que un Estado moderno y católico debe hacer frente, para que no quede ningún ciudadano suyo sin alimento diario y recoja en su seno a los huérfanos para hacer de ellos hombres amantes de Dios y de su Patria, atenciones que si periódicamente se agravan al aproximarse el invierno, en el venidero han de incrementarse enormemente con los trastornos de orden familiar que llevará anejos la liquidación de la campaña salvadora de nuestra amada Patria, produciendo múltiples casos de orfandad desvalida, ancianidades y viudedades indigentes, a las cuales habrá de atender el esfuerzo del Gobierno del Estado, precisa, con la cooperación ciudadana, arbitrar medios de carácter general con que atender servicios tan inaplazables dotando con ellos al Gobierno General, como organismo oficial encargado de regir los intereses de la beneficencia pública. Y teniendo la absoluta seguridad de interpretar el sentir de los buenos y católicos españoles, este Gobierno General se ha servido disponer:

Artículo 1.º.—Con destino a los fines benéficos de establecimiento de comedores de asistencia social, jardines de la infancia, casas-cunas, Gotas de Leche, Orfanatos e instituciones análogas, se crea en todo el territorio sometido a nuestro Glorioso Ejército, los días «del plato único», que tendrán lugar el 1 y el 15 de cada mes.

Artículo 2.º Por este Gobierno General se dictarán las instrucciones necesarias para llevar a la práctica la presente orden.

Valladolid 30 de Octubre de 1936.  
—El Gobernador General, Feroso.  
—Rubricado.

Instrucciones para la implantación en España del «día del plato único»

Por V. E. en esa capital y los Alcal-

des en sus respectivas localidades, en íntima relación con las demás Autoridades, organizaciones de derechas y personas especialmente capacitadas, se propagará y establecerá el «**día del plato único**», ateniéndose, aparte de la sugerencia que su elevado celo le sugiera, a las siguientes instrucciones de carácter general:

Primera. El «**día del plato único**» tendrá lugar los días 1 y 15 de cada mes, siendo el 15 del próximo Noviembre la primera fecha en que tendrá lugar.

Segunda. *Propaganda.*—A base de la doble finalidad que cumple dicho día, de espíritu cristiano y patriótico, al proporcionar medios, por un lado, con que atender a nuestros hermanos parados e indigentes, ancianidad desvalida y orfandad abandonada, y, por otro lado, educar a la nueva sociedad española a que se sacrifique, prescindiendo de sus comodidades habituales, en el día que así lo exige la Patria, no cumpliendo por consiguiente sus deberes de buen patriota quien sólo contribuya con su aportación económica y no con su sacrificio personal; se hará una intensa propaganda.

a) *Por radio.* Mediante conferencias y avisos recordatorios, tan frecuentes como sea posible, y siempre en los días anteriores a aquel en que se haya de celebrar el «**día del plato único**» y con motivo de su implantación el próximo día 15 de Noviembre los días 12, 13 y 14 del expresado mes.

Se procurará que estas radiaciones sean hechas por todas las emisoras locales y en las horas que las Autoridades consideren más convenientes.

b) *Por notas.* artículos, etc. en la prensa de esa provincia, sobre todo en las fechas señaladas para las radiaciones.

c) Por carteles permanentes que por V. E. en esa capital, y los Alcaldes en sus localidades respectivas, harán fijar y conservar en los escaparates de los establecimientos céntricos, sitios de reunión como casinos, cafés, bares, hoteles, etc.

d) Organizando banquetes o fiestas en el «**día del plato único**» de manera especial el próximo día 15 de Noviembre, fecha de su implantación, en que se coma un solo plato, abonándose el importe que, según la categoría del hotel en que se verifique, se acostumbre e ingresando la diferencia entre este precio y aquel que suponga realmente el valor del cubierto en el «**día del plato único**».

*Recaudación.*—Por V. E. en la capital y los Alcaldes en sus respectivas localidades, auxiliados de los elementos o juntas que crean más convenientes al mayor éxito económico de la recaudación, se organizará esta por la aportación:

a) De los cabeza de familia, a quienes no solo se estimulará por los medios de propaganda ya reseñados, sino por advertencia de las Autoridades que se publicarán listas negras de los malos patriotas que debiendo hacerlo, según su modo normal de vi-

da, no contribuyan a esta empresa Nacional; llegándose en casos notorios a la imposición de multas que compensen con exceso las cantidades con que hayan dejado de contribuir.

Para el mejor éxito de la recaudación pida V. E. en la capital y los Alcaldes en sus localidades respectivas, el auxilio de un grupo de señoritas postulantes que en los días 2 y 16 de cada mes y siguientes pasen por las diversas casas con los talonarios para recoger las aportaciones con que cada cabeza de familia contribuya a este patriótico fin.

b) Celebrará V. E. en esta capital y los Alcaldes en sus respectivas localidades, una reunión previa con los hoteleros de todas clases o con sus asociaciones respectivas en que fijarán el tanto por ciento que del importe de hospedajes y comidas que perciban en el «**día del plato único**», deberán ingresar para los fines benéficos de dicho día. Este tanto por ciento no podrá nunca ser inferior al 25 por 100 de dicho total importe de hospedajes y comidas servidas.

Para la debida vigilancia de esta recaudación los dueños de hoteles, restaurants, etc., al verificar el ingreso expresado, presentarán declaración jurada de los huéspedes que tenían ese día y su pensión y de las comidas servidas aparte, con su importe.

Por los Agentes y Autoridades dependientes de la suya se vigilarán y controlarán dichas declaraciones y su exactitud.

Los ingresos se harán siempre mediante el oportuno recibo en que constará el nombre del donante y cantidad ingresada. A estos efectos por ese Gobierno civil o por las Juntas provinciales de Beneficencia se remitirán a los Alcaldes talonarios sellados y foliados, para los fines expresados. Las matrices de estos talonarios una vez agotados los recibos que comprenda se remitirán a la Junta provincial de Beneficencia, con un resumen de su total importe, y servirán de comprobante de las cantidades recaudadas.

La Junta provincial de Beneficencia en la capital y los Alcaldes previa notificación a aquella, ingresarán la recaudación de cada mes dentro de la primera decena del siguiente.

Los ingresos se harán en la cuenta corriente que en el Banco de España y sus sucursales en provincias se abrirá a nombre de cuenta corriente de «**día del plato único**» a disposición de este Gobierno General.

Además de el «**día del plato único**» los Gobernadores civiles estimularán las aportaciones corporativas que puedan realizarse entre Bancos, Cámaras de la Propiedad, Compañías de Ferrocarriles, Navieras y demás entidades de carácter público y particular para conseguir así una recaudación más elevada.

De esta Orden e instrucciones dará V. E. conocimiento en el BOLETIN OFICIAL.

Dios guarde a V. E. muchos años. Valladolid 30 de Octubre de 1936.—El Gobernador General, Fermoso.

Por tanto, espero del patriotismo, diligencia y escrupuloso celo de los Alcaldes, en el acto cometido que les está asignado en tan importantes momentos nacionales, procedan al más exacto cumplimiento de cuanto en la precedente circular se ordena, aparte de las iniciativas que su elevado espíritu patriótico les dicte para el mejor servicio de esta cruzada «**pro menesterosos**».

Córdoba 10 de Noviembre de 1936.—El Gobernador civil, José Marín.

## Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3.954

### ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por don Carlos Leston Cuenca, contra acuerdo de la Comisión gestora del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, fecha 10 de Agosto de 1936, por el que se proveyó, con carácter interino, una plaza de auxiliar segundo del Cuerpo administrativo de funcionarios municipales; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 5 de Noviembre de 1936.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

## Comandancia Militar de Hornachuelos

Núm. 3.965

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo 2.º del Bando de 11 de Septiembre último sobre incautación de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes, se hace público, que con esta fecha se incoa expediente contra Juan Núñez Cárdenas y Manuel López Rodríguez, vecinos de esta localidad.

Hornachuelos 5 de Noviembre de 1936.—El Comandante Militar, Ciria-co Moya González.

## Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

### Junta de Obras de riego del Valle inferior

Núm. 3.968

### CONCURSO

Se saca a concurso el aprovechamiento de maderas y leñas del arbolado existente en el término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba), en las fincas que se expropian con motivo del embalse del Pantano de la Breña, localizándose el aprovechamiento por la curva de nivel situada a cinco metros bajo la del amojonamiento de la zona de expropiación.

La apertura de pliego se hará a las doce horas del día dieciséis de Noviembre corriente, en las oficinas de la Junta de Obras del Guadalquivir, en Sevilla, calle Reyes Católicos número veinticinco, recibiendo las proposiciones bajo sobre cerrado en la citada oficina hasta la fecha y hora mencionada.

Las fincas existentes se han dividido en lotes comprendiendo las siguientes:

Lote número 1.—Fincas números 1 y 2.

Lote número 2.—Fincas números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12.

Lote número 3.—Fincas números 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 23 y 25.

Lote número 4.—Finca número 26.

Admitiéndose proposiciones sobre estos lotes por separado, o por su totalidad, fijándose como tipo mínimo cincuenta pesetas por tonelada de carbón de encina, cuarenta pesetas por tonelada de carbón del resto de la arboleda y diez pesetas por la tonelada de leña, retirada del Pantano, siendo de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se originen, a sí como los de la fabricación del carbón.

Las proposiciones se redactarán ajustándose al modelo que se acompaña, sin enmiendas ni raspaduras y en papel de cuatro pesetas cincuenta céntimos, debiéndose incluir en el pliego cerrado, el resguardo de haber ingresado en la Caja de la Junta de Obras quinientas pesetas, como fianza provisional.

El plazo de aprovechamiento será el que permita las necesidades de la obra y el embalse.

El pliego de condiciones, se encontrará de manifiesto en las Oficinas de la Junta de Obras del Guadalquivir, en Sevilla, Reyes Católicos número veinticinco.

### MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de.....provincia de .....con cédula personal de .....clase número .....con domicilio en..... calle de..... número.....enterado del anuncio publicado por esa Junta de Obras y del pliego de condiciones para el aprovechamiento del arbolado de las fincas expropiadas con motivo del embalse del Pantano de la Breña en términos de Almodóvar del Río (Córdoba) se presenta como licitador y se compromete a pagar la tonelada de carbón al precio de... para el de encina y de.....para el resto de la arboleda y la de leña al precio de.....en el lote número .....que componen las fincas número..... aceptando cuanto expresa el pliego de condiciones y acompañando el resguardo de haber hecho el ingreso de la fianza provisional.

Fecha y firma.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA